

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderá respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de mayo de 1987

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y de Salud de Jaén.

ORDEN de 11 de mayo de 1987, por la que se garantiza el funcionamiento de los servicios sanitarios de carácter público del hospital Materno-Infantil de Málaga, mediante el establecimiento de los servicios mínimos.

Convocada huelga indefinida a partir del día 21 de mayo de 1987, todos los días laborables, excepto sábados y domingos, por lo Coordinadora de Médicos del «Hospital Materno Infantil» de Málaga, para el colectivo de Médicos del citado establecimiento, y dado el carácter de servicio esencial para la Comunidad prestado por este personal, se justifica que no puede paralizarse totalmente por el ejercicio del legítimo derecho a la huelga en que se ampara.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con la que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de octubre de 1983:

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará a los Médicos del «Hospital Materno-Infantil» de Málaga, a partir del día 21 de mayo de 1987, con carácter de indefinida, todos los días laborables, excepta sábados y domingos, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios esenciales.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y de Salud, se determinarán, oída el Comité de huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Las paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesaria para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderá respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos

anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de mayo de 1987

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y de Salud de Málaga.

ORDEN de 11 de mayo de 1987, por la que se garantiza el funcionamiento de los servicios sanitarios del hospital Punta de Europa de Algeciras (Cádiz), mediante el establecimiento de los servicios mínimos.

Convocada huelga para todos los días de las semanas a excepción de sábados y domingos a partir del día 14 de mayo de 1987, con carácter de indefinida, por los Facultativos del Hospital Punta de Europa de Algeciras (Cádiz) para el citado colectivo y dado el carácter de servicio esencial para la Comunidad prestado por este personal, se justifica que no puede paralizarse totalmente por el ejercicio del legítimo derecho a la huelga en que se ampara.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otra, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de octubre de 1983:

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará a los Facultativos del «Hospital Punta de Europa» de Algeciras (Cádiz), todos los días de las semanas, a excepción de sábados y domingos, a partir del día 14 de mayo de 1987, con carácter de indefinida se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios esenciales.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y de Salud, se determinarán, oída el Comité de huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesaria para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderá respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de

su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de mayo de 1987

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y de Salud de Cádiz.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 30 de marzo de 1987, del Instituto Andaluz de Salud Mental, por la que se dictan normas para la concesión de subvenciones.

La creación del Instituto Andaluz de Salud Mental responde a la necesidad de coordinar e integrar los recursos destinados a la atención a la Salud Mental en Andalucía, y tiene entre sus finalidades el estimular y orientar el desarrollo cuantitativo y cualitativo de los recursos, tanto humanos como materiales, destinados al mejor cuidado de la Salud Mental de los andaluces.

Para la consecución de este fin, que por otra parte es compartida por colectivos de profesionales, Asociaciones Científicas, Universidades etc., que disponen del bagaje científico necesario para afrontar el reto que supone la formación continuada del personal de Atención a la Salud Mental, en la línea de adecuación a los principios de la Psiquiatría Comunitaria, se han previsto en el Presupuesto del Instituto Andaluz de Salud Mental cantidades destinadas o subvencionar a Universidades Andaluzas para la Formación de Especialistas e Investigación, y a Asociaciones Científicas, Asociaciones Profesionales y Especialistas para estos mismos fines.

Según lo previsto en el art. 17 de la Ley 1/1987 de 30 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza deben establecerse por los organismos otorgantes, normas reguladoras para la concesión de subvenciones.

En su virtud, y en cumplimiento de lo anterior, previo acuerdo del Consejo General del Instituto Andaluz de Salud Mental, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por la Ley 9/1984, resuelvo la publicación de los siguientes Normas para la Concesión de Subvenciones:

Primera.

Se aprueban las normas de solicitud y concesión de subvenciones para la formación e investigación en el campo de la Salud Mental que se contienen en la presente resolución.

Segundo. Objeto de la Subvención.

El Instituto Andaluz de Salud Mental, en cumplimiento de sus fines, otorgará subvenciones para las siguientes actividades:

1. Formación de especialistas en Psiquiatría.
2. Formación continuada y reciclaje del personal de atención a la Salud Mental.
3. Investigación en temas de Salud Mental.

Tendrán carácter preferente los proyectos y actividades desarrolladas en Instituciones Sanitarias Públicas de la Comunidad Autónoma Andaluza, así como las que prevean la permanencia de los especialistas formados en Andalucía.

El IASAM subvencionará, dentro de sus recursos presupuestarios, el porcentaje que en cada caso se fije del importe total previsto para cada actividad o proyecto.

Tercera. Solicitantes.

Podrán solicitar estas subvenciones las Universidades Andaluzas, Asociaciones Científicas, Asociaciones Profesionales, e Instituciones o personas sin ánimo de lucro, con las características y especificaciones que se detallan:

1. Las Universidades Andaluzas podrán solicitar subvención para la contratación de plazas de Profesores Ayudantes en Cátedras de Psiquiatría para contribuir a la formación de especialistas en esta materia.

La duración de estos contratos será de un año, no supliendo la concesión de la subvención la constitución de vínculo laboral alguno entre el IASAM y los profesores ayudantes contratados.

Se considerará mérito preferente la inclusión dentro de la jornada de trabajo de tareas asistenciales en los dispositivos públicos de Atención a la Salud Mental.

2. Las Asociaciones Científicas, Asociaciones Profesionales, Instituciones sin ánimo de lucro y particulares podrán solicitar subvenciones para actividades de formación continuada y reciclaje del personal de Atención a la Salud Mental, y para proyectos de investigación en temas de Salud Mental.

Cuarta. Condiciones Generales.

1. Para la concesión de ayudas y subvenciones en actividades de formación, deberá presentarse un proyecto en el que se incluirá:

- a) Contenido íntegro del programa de formación.
- b) Duración de la actividad y horas lectivas totales, teóricas y prácticas.
- c) Relación del personal docente.
- d) Titulación y curriculum requerido para los asistentes.
- e) Método de selección de éstos y número máximo y mínimo de asistentes.

Este programa tendrá que ser aprobado por el Instituto Andaluz de Salud Mental, que podrá requerir al solicitante para la introducción de modificaciones en los contenidos, ampliación de los mismos etc.

2. Para la concesión de ayudas para los proyectos de investigación, deberán someterse o conocimiento y aprobación del Instituto Andaluz de Salud Mental las correspondientes Memorias, que constarán por lo menos de:

- a) Memoria justificativa, con exposición de la hipótesis, metodología y recursos a utilizar.
- b) Curriculum de los realizadores.

Quinta. Normas de Tramitación.

1. Las solicitudes de subvención, en original y copia, se dirigirán al Instituto Andaluz de Salud Mental, c/ Luis Montoto n° 89 de Sevilla (41007), y podrán presentarse utilizando cualquiera de los métodos previstos en los arts. 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. El plazo de presentación será de dos meses a partir de la fecha de publicación en el BOJA de la convocatoria correspondiente.

3. Las Universidades, Instituciones, Asociaciones y particulares solicitantes deberán unir a su solicitud los siguientes documentos:

a) Identificación completa del solicitante, que en caso de ser persona jurídica, deberá adjuntar:

Documento que acredite la personalidad y representación del solicitante.

Copia auténtica de los Estatutos, en los que deberá constar explícitamente la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la entidad.

Documento acreditativo del número de Registro de Asociaciones.

b) Declaración en la que se hizo constar el compromiso de aportar la diferencia que resulte entre el importe del Proyecto y la dotación obtenida.

c) Autorización en su caso de los órganos de Gobierno de la Institución para solicitar la subvención.

d) Memoria de la actividad a realizar y descripción del programa de formación, conforme se establece en la norma tercera, apartados 1 y 2, y evaluación económica de la misma.

e) Compromiso de aceptación de las condiciones de control de la subvención que se señalen en su caso por la Administración concedente, o por los organismos financieros de la Administración Autónoma.

4. El IASAM tramitará los expedientes y podrá requerir a la entidad o persona solicitante para que subsane los defectos observados en la documentación, de acuerdo con lo establecido en el art. 71 de la LPA, así como reclamar cuantos datos y aclaraciones considere convenientes para completar el expediente.

5. El Director Gerente del IASAM dictará la Resolución que proceda, quedando condicionada la concesión de la subvención a la existencia de créditos presupuestarios.

6. Una vez adoptada la Resolución de concesión de la subvención, se procederá a la firma del correspondiente Convenio-Programa, en el que se establecerán las condiciones de desarrollo del mismo y la forma de pago de la dotación concedida. La autorización del gasto y la contratación de obligaciones derivadas del Convenio-Programa quedarán subordinadas a la existencia de crédito adecuada y suficiente.

7. El abono de la subvención concedida se realizará en dos fases: la primera, por el porcentaje que se determine en el Convenio-Programa o la firma de éste, previa la presentación por la entidad adjudicataria de certificación de la previsión de los gastos a que da lugar el proyecto subvencionado. La segunda, por el resto de la subvención concedida, previa justificación de la ejecución completa del proyecto o actividad subvencionada, con presentación del